

Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Julio 12 de 1913

NUM. 420

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Sucesorio de Joaquín Mendieta

En la ciudad de Salta, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos, para fallar el juicio sucesorio de Joaquín Mendieta, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Arias, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias dijo:

Voto porque se confirme el auto recurrido de fecha diciembre 30 de 1912, que no hace lugar a la declaratoria de herederos de don Joaquín Mendieta en favor de los nieto legítimos, hijos de don Manuel Jesús Mendieta y voto en este sentido porque pienso que estos no son herederos del abuelo, sino del padre don Jesús Mendieta, quien fue declarado ya heredero de don Joaquín. Ellos, los nietos, vienen a esta sucesión a recoger lo que heredaron de su padre en la sucesión de su abuelo y como han comprobado su carácter, tienen, a mi juicio, derecho para intervenir en esta sucesión y recibir lo que en ella les corresponda sin que sea necesario que hagan el juicio sucesorio del padre, el cual vendrá, si la ley lo prescribe, cuando traten de división entre ellos lo que han recibido en la sucesión del abuelo.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, marzo 31 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede se confirma el auto recurrido de diciembre treinta de mil novecientos doce, de fojas ochenta y ocho que no hace lugar a la declaratoria de herederos pedida.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

F. Arias. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mi: José A. Aráoz, S. E.

Cobro de honorarios pedido por don Lino Urmendia contra los esposos Martínez.

En la ciudad de Salta, a veinte y cinco días de marzo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos, para fallar el juicio cobro de honorarios pedido por don Lino Urmendia contra los esposos Martínez, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mi de que doy fe. — Cornejo — ante mi: José A. Aráoz.

En la ciudad de Salta, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio cobro de honorarios pedido por Lino Urmendia contra los esposos Martínez, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores: Figueroa, Torino y Arias.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene a resolución del superior tribunal por el recurso de apelación el auto del señor juez doctor Bassani de fecha julio 15 del año de 1911 corriente a fojas 65 solamente en cuanto se impone que condena al actor señor Lino Urmendia al pago de costas y por parte de don Benigno Córdoba por considerar exiguo el honorario del doctor Juan José Castellanos.

Respecto a lo primero voto porque se confirme la resolución del señor juez aquí pienso que el actor al consentir con lo fundamental de la sentencia, que se niega el derecho de cobrar honorarios como depositario de los bienes embargados a los esposos Martínez, y que se confirma en los considerandos que fundan su resolución del inferior, esto es en que el señor Urmendia no ejercía ningún acto que demuestre haber cumplido con sus obligaciones de depositario, ni haberse posesionado de su cargo, es lóxico concluir por establecer que al

iniciar su acción por cobro de honorarios, de servicios que no ha prestado, carece de todo derecho para reclamar remuneración ninguna y siendo así, las costas proceden por ley.

En cuanto al monto de los honorarios regulados al doctor Castellanos, pienso que es exiguo, y, en consecuencia voto porque se lo eleve hasta la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, 31 de marzo de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, se confirma la sentencia recurrida que impone las costas a cargo del demandante y se modifica en cuanto a los honorarios regulados al doctor Juan José Castellanos, elevándose a la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. — F. Arias. — Ante mi: José A. Aráoz, S. E.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Inocencio Chaves por lesiones a Zoilo Segovia

Salta, mayo 10 de 1913.

Estudiando el sumario tomado con motivo de las lesiones inferidas por Inocencia Chaves a Zoilo Segovia; tenemos que no hay otros elementos de prueba que testifique el hecho imputado a Chaves que la declaración del único testigo José Lino Núñez, declaración corroborante de la presentada por el presunto autor, de la que resulta que hirió a Segovia, porque fue atacado por éste, al reclamarle el caballo que montaba que era de propiedad de Chaves. La confesión de los procesados es indivisible, artículo 276 código de procedimientos en lo criminal debe tomársela en lo favorable como en lo adverso, está ajustado a lo prescripto por el artículo 274 del código citado, luego, pues a ella debe estarse, como lo preceptúa el artículo 279 del mismo código, máxime, si tenemos en cuenta que el testigo único que ha declarado no ha contradicho sino que ha corroborado

do la confesión del encausado.

El caso encuadra en la disposición del artículo 391 inciso 1.º del procedimiento en materia criminal, en tal concepto, pido que U. S. dicte auto de sobreseimiento provisional en favor del acusado Inocencia Chaves, ordenando su libertad o sea la cancelación de la fianza que tiene prestada y que se archiven esos autos.

E. M. Gallo. Salta, mayo 10 de 1913.

Autos y vistos: Téngase por resolución del juzgado el dictamen fiscal que precede, en su consecuencia dése por cancelada la fianza otorgada a favor del encausado.

Adrián E. Cornejo. — Escopia: J. Ricardo Terán, S. E.

Causa contra José Querio, por quiebra.

Salta, junio 6 de 1913.

Autos y vistos: La declaración de prescripción solicitada por el señor agente fiscal en esta causa seguida contra José Querio por quiebra, y

CONSIDERANDO

1.º Que este juicio ha permanecido paralizado desde el 9 de febrero de 1912 hasta el 3 de marzo del corriente año, o sea durante un término mayor de un año.

2.º Que el artículo 89 inciso 3.º del código penal establece la prescripción del derecho de acusar los delitos que merezcan pena de arresto, al año de la paralización del juicio.

3.º Que el señor agente fiscal de acuerdo con la disposición legal invocada pide se declare prescripto la acción de acusar contra el procesado Querio.

Por tanto, a mérito de lo solicitado por el señor agente fiscal y lo dispuesto por el artículo 89 inciso 3.º del código penal, declárase prescripto el derecho de acusar al encausado José Querio; dése por cancelada la fianza otorgada a su favor y archívense los autos.

Adrián E. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, S. E.

Tercería de dominio deducida por Nazario Amado en la ejecución de costas seguida por don Arcadio Pérez del Busto contra Salomón Amado.

Salta, junio 9 de 1913.

En la causa de tercería de dominio exclusiva deducida por D. Nazario Amado a la ejecución seguida por D. Arcadio Pérez del Busto contra don Salomón Amado, de lo que resulta:

1.º Que a fojas 6 se presenta el tercerista manifestando: Que siendo todas las mercaderías embargadas a Salomón Amado de propiedad exclusiva del presentante según se comprueba con la documentación que se acompaña:

1.º Un contrato; 2.º dos patentes del negocio embargado, expedidos por la autoridad competente por los años 1911 y 1912; 3.º dos facturas de la casa comercial de Sosa y García, una del 26 de octubre de 1910 y la otra de setiembre de 1911, y otras pruebas que se rendirán en la estación oportuna.

2.º Corrido traslado al ejecutante y ejecutado; el primero, expone: que ninguno de los documentos presentados comprueban que don Nazario Amado sea exclusivo propietario de los bienes cuya exclusión demanda, muy al contrario, en todo el vecindario donde vive con casa de negocio don Salomón Amado, es conocido éste como dueño de dicho negocio. Si el demandante llegase a comprobar que forma parte de la razón social Amado y Salomón clasificado bajo la boleta de patente número 1209 y año 1912 no tendría de su parte inconveniente en que el embargo se reduzca a los bienes propios que en la razón social aludida tiene el ejecutado Salomón Amado, debiendo en caso contrario rechazar la tercería deducida, con costas.

El ejecutado no evacuó el traslado.

3.º Que abierta a prueba la causa se han producido por el tercerista las cuentas de fojas 1 y 2 de Amado y Salomón a Sosa y García; fojas 3 y 4 las patentes del negocio pagadas al fisco por los años 1911 y 1912, declaraciones de testigos fojas 13 y 14, 17 y 32; convenio de fojas 28, por el que consta que Antonio Salen vende a los señores Amado y Salomón y José Jorge y compañía una casa comercial situada en Campo Santo consistente en mercaderías de tienda y almacén y el contrato social de fojas 24 de Nazario Amado y Simón Salomón.

4.º Por parte del ejecutante las declaraciones de testigos de fojas 38 a 47.

Y CONSIDERANDO

Que examinada legalmente la prueba del tercerista, si bien es cierto que por el contrato social de fojas 24 consta la existencia de la sociedad mercantil de Nazario Amado y Salomón Salomón también lo es y consta de una manera evidente que ese contrato no tiene valor alguno contra terceros por no haber sido registrada ante el tribunal de comercio en condición indispensable y sine qua

non de los artículos 294 y 296 del código de comercio.

2.º Que por la prueba del ejecutante, se ha constatado también de una manera concluyente que don Salomón Amado, atendía como único dueño el negocio primero en Campo Santo y después en el partido del Bordo y que don Nazario Amado y don Simón nunca han intervenido en el negocio de Salomón Amado, ni se han dado a conocer ante el público como propietarios del referido negocio.

Por estas consideraciones y los fundamentos del escrito de fojas 54 a 58 vuelta, se rechaza la tercería deducida, con costas el tercerista, regulando el honorario del Dr. Juan B. Gudiño en su doble carácter de apoderado y abogado, en la suma de doscientos pesos moneda nacional. Hagase saber previa reposición.

Adrián Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, S. E.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio por daños y perjuicios deducido por don José Santos Liendro contra don Agustín Vaca y venido en apelación del juzgado de partido número 2 don Pedro R. Torres.

Salta, junio 20 de 1913.

Autos y vistos: En el juicio seguido por don José Santos Liendro, contra don Agustín Vaca y don Calisto Caseres por cobro de cuarenta pesos como precio de un ternero del actor, muerto por los perros de los demandados, venido en grado de apelación del juzgado número 2 del distrito del Rectoral, contra la sentencia de fojas 12 y 13.

Y CONSIDERANDO

1.º Que por la prueba, producida en este juicio, no se halla comprobado debidamente, que los perros que ocasionaron el daño fueron de propiedad de don Agustín Vaca, pues el testigo hábil y presencial que declara dice: Que entre los perros agresores vió una vaca y el testigo Vellido, que corrobora lo declarado por este resulta, estar comprendido dentro de las generales de la ley, de manera, que la única prueba que hay es una declaración singular que nada prueba.

2.º Que dado el caso de que se hubiera comprobado la responsabilidad de Vaca para condenar a éste, al pago de una suma de dinero, debía haberse determinado legalmente el valor del ternero cuyo pago se demandaba y de ninguna manera, tomar para el efecto, como única base la aseveración del demandante como ha sucedido en el precepto caso.

Por estas consideraciones, fallo: revocando el auto apelado, corriente a fojas 12 y 13. Con costas. Repóngase las fojas y dese al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario

Juicio por cobro de pesos 56 seguido por Máximo Córdoba contra Eulogio Suárez.

Salta, junio 20 de 1913.

Autos y vistos:

La excepción de falta de personería opuesta por don Eulogio Suárez, y lo alegado por las partes en la demanda por cobro de pesos iniciada contra éste por don Máximo Córdoba, y:

CONSIDERANDO:

1.º Que citado para contestar la demanda, el demandado a fojas 4, sin contestarla, opone la excepción previa de falta de personería, y la funda en que el actor, no es dueño de la finca en que han pastado los animales del exponente, el pago de cuyo pastaje se le cobra. — Replicando el actor, manifiesta que la presente demanda la ha iniciado en su carácter de administrador de la finca de la señora Adela G. de Güemes, y, que habiendo en tal carácter, convenido sobre el pastaje que motiva esta demanda, la había entablado ejercitando derechos que a su carácter le corresponden.

2.º Que la simple facultad de administrar bienes, no apareja la de estar en juicio en nombre del dueño de éstos, y, para hacerlo es indispensable el correspondiente poder que lo habilite para el efecto según se desprende de lo preceptuado por el artículo 1888 del código civil, concordante con el artículo 13 del código de procedimientos civil y comercial.

Por tanto, fallo: declarando procedente la excepción previa de falta de personería opuesta por el demandado. Con costas. Regúlese el honorario del doctor César Alderete en veinte y cinco pesos moneda nacional. Repóngase las fojas y dese al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: J. Balenzuela Garnica, pro secretario

LEYES Y DECRETOS

Habiendo sido suprimidas, por la ley de presupuesto del corriente año, las becas que existían en la escuela regional normal del R. de la Frontera y siendo beneficioso para los intereses de la educación el mantenimiento de una de esas becas.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una beca en el referido establecimiento, con la asignación de 25 pesos moneda nacional mensuales.

Artículo 2.º Concédese dicha beca a la señorita Dolores Díaz, alumna de dicha escuela. El gasto que se origine por el presente decreto, se imputará al inciso 15 inciso 3.º del presupuesto en vigencia.

Artículo 3.º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, junio 25 de 1913.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outea.

S. S.

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, junio 26 de 1913.

Vista la solicitud del señor José Celedonio, pidiendo la autorización del gobierno de la provincia, a fin de obtener de las obras de salubridad de la nación se prolongue la cañería de aguas corrientes en la calle Santiago del Estero desde Dean Funes, hasta Vicente López, y por esta última hasta Juan Martín Leguizamón.

Atento el informe del señor ingeniero don Herman Klen inspector de las obras de salubridad, que corre en este expediente, por el que se manifiesta que no existe razones para denegar la autorización solicitada.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese la autorización pedida por el señor Celedonio, de conformidad con lo dispuesto en el decreto nacional de 18 de agosto de 1908 para que se solicite de las obras de salubridad de la nación, se prolongue la cañería de aguas corrientes, en el radio que se indica.

Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, e insertese en el Registro Oficial y repóngase los sellos.

PATRÓN COSTAS:

Macedonio Aranda.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Anaeto Medina, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Amas, ha ordenado que se cite por edictos, que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la lo-

calidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 4 de 1913.

M. Sanmillán, secretario. 453v9jl

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Florentín Alemán y Manuela Córdoba de Alemán, Elías Pérez y Martina Alemán de Azcárate, el juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, lláme y emplace por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en dos diarios y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 5 de 1913. — Zenón Arias.

455v10ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Antonia Nieve de Apaza, por auto de fecha seis del corriente, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacer valer, bajo las prevenciones de derecho, por ante la secretaria del suscripto. — Zenón Arias.

456v10ag

Habiéndose presentado el doctor David M. Saravia con poder y títulos suficientes del señor Zoilo Juárez, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada San Francisco de Palmira, ubicada en el departamento de Rivadavia y encerrada dentro de los siguientes límites: al sudoeste, con el lote número 12, de doña Agueda Herrera; al noreste, con el lote número 40, de don Valentín Corrales; al noroeste, con el lote número 29, de doña Paula M. de Puló; y por el sudeste, con el lote número 31, de don Mariano González; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha decretado lo siguiente: — Salta, julio 8 de 1913. — Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele. — Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "La Voz del Norte" y por una vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se

van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ellas. — Téngase por perito propuesto a don Héctor Chiostrri. — En dos diarios — el — no vale. — A. Bassani. — Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 10 de 1913. — Z. Arias, secretario.

460vag14

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Aparicio, comparezca a este juzgado el día 8 de agosto del presente año a estar a derecho en las diligencias sobre embargo preventivo pedido por don Miguel Tomianovich en la causa criminal seguida contra el primero por hurto y sea bajo apercibimiento de que si no se presenta se le nombrará defensor de oficio.

Se hace la precedente citación por orden del señor juez del crimen doctor Adrián F. Cornejo. — Salta, julio 10 de 1913. — J. Ricardo Téran, secretario.

459vag2

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes del ingeniero Carlos Wanters, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Típal, ubicada en el departamento de Orán y encerrada dentro de los siguientes límites: Al norte, la finca El Saladillo, de don Eloy Antolín; al sur, con propiedad del señor P. Gorena; al naciente, el río San Francisco; y al poniente, la finca El Cadillal, de don Francisco Perrones; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias ha ordenado que se practiquen las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento, que se pide, previa publicación de edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", por los cuales se hará saber a todos los que puedan tener interés en ellas. Al efecto se ha señalado el día 10 de septiembre del corriente año para el comienzo de las operaciones. — Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 10 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario.

458vag14

Por disposición del señor juez federal doctor David Zambrano, se cita y emplaza al señor Bernardo Austerlitz para que dentro de tres días desde esta publicación, comparezca a estar a derecho en la demanda ejecutiva que por cobro de cantidad de pesos y contra de documento privado con fecha ocho de febrero de 1909, ha iniciado el señor Juan Campilon-

go, como cesionario del señor Gregorio Colina y Munguira; bajo apercibimiento de nombrarse defensor. — Salta, julio 8 de 1913. — Waldino Riarre, secretario.

463vj17

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Prudencio Alvarez, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite, llame y emplaze por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro del término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. — Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 8 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.

461vag14

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita a Salomón Alberto para que comparezca ante este juzgado y secretaría a cargo del suscripto escribano, el día siete de agosto próximo, a horas de oficina, a objeto de reconocer la firma puesta al pie del documento corriente a fojas no, presentado en juicio ejecutivo por don Miguel Lobo, y sea bajo apercibimiento de darla por reconocida en rebeldía y nombrarse defensor que lo represente si dejare de comparecer. — Artículo 20 y 424 del código de procedimientos en lo civil y comercial. — Lo que hago saber al demandado por medio de la presente. — Salta, julio 8 de 1913. — Nolasco Zapata.

462vag7

Habiéndose presentado el señor Samuel Paz Matorras con títulos suficientes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Bajada Grande, ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera y encerrada, dentro de dos siguientes límites: al norte, la finca Bañados, del señor Atilio Lanzi; al poniente, con propiedad del señor Sesareo Lazarte; al naciente, con propiedad de don Alejandro Ortiz; y al sur, con el Río Horcones o Rosario; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha decretado lo siguiente: — Salta, julio 4 de 1913. — Téngase por iniciado este juicio de deslinde. — Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Nueva Época" y "Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que pue-

dan tener interés en ellas. — Téngase como perito propuesto al señor Arturo L. Bello — este juicio — encomendado — vale. — A. Bassani. — Lo que el suscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 7 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan Oyarzun, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha mandado se cite por edictos durante 30 días, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 31 de 1913. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

Por Victor M. Saravia

El día siete de julio próximo a horas 2 p. m. en la confitería Jockey Club, Avenida Alsina, Plaza 9 de Julio, remataré por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, la finca Vera Cruz, perteneciente a la sucesión de don Rufino y Carmen Borjas, ubicada en esta provincia, en el departamento de Metán, sección Río de las Piedras, cuya extensión es de media legua de norte a sur y una y media legua de naciente a poniente, y encerrada dentro de los límites siguientes: al norte, con Silvestre Borjas; al sur, con Epifanio Fernández; y al oeste, con las cumbres más altas del cerro Crestón. Esta propiedad tiene agua clara y suficiente todo el año, corrales, alambrados, etc. Se puede crear alrededor de 1000 cabezas de hacienda con toda facilidad y en buen estado. Tiene buenos pastos naturales que se conservan durante todo el año. Maderas de lo mejor, como ser: arca, cedro, tipa, laurel, quebracho, roble, etc. Todo de fácil explotación a una con caminos carreteros. Base para la venta pesos 5.333.33 al contado. Títulos a disposición de los interesados. En mi escritorio, Güemes 442. — Victor M. Saravia.

Por Victor M. Saravia

JUDICIAL

El día veinte y tres del presente mes a horas 3 p. m. en la calle Güemes 442 remataré dos carros medianos (changadores) por orden del señor juez de paz letrado doctor Pío A. Saravia en el juicio que sigue el señor Santiago Salinas contra don Melchor Arenas.

El remate es sin base y al contado en el acto del remate.

Victor M. Saravia.

500vj25